

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para la República del Perú.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores y TATIANA CLOUTHIER CARRILLO, Secretaria de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y XII y 34 fracciones I, IV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho (Tratado), fue suscrito en la misma fecha por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, la República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam;

Que el Tratado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de mayo del propio año, y cuyo Decreto Promulgatorio del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho fue publicado en el mismo órgano de difusión oficial el veintinueve de noviembre del propio año;

Que el Tratado entró en vigor el treinta de diciembre de dos mil dieciocho para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur, y el catorce de enero de dos mil diecinueve para la República Socialista de Vietnam;

Que el Tratado en su Artículo 3 párrafo 2, establece que para cualquier signatario para el cual el Tratado no haya entrado en vigor de conformidad con el párrafo 1 del propio Artículo, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en que notifique por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables;

Que el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, la República del Perú notificó al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables para la entrada en vigor del aludido Tratado;

Que el Gobierno de Nueva Zelanda notificó, en su carácter de Depositario, que el Tratado entrará en vigor para la República del Perú el diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia responsable de intervenir en los tratados internacionales de los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es parte, y que la Secretaría de Economía es la dependencia responsable de formular, conducir y fomentar las políticas generales de comercio exterior, y para la debida observancia del Tratado en cuanto a su vigencia entre las partes, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO, PARA LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**ÚNICO.-** El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico entrará en vigor para la República del Perú el diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el 8 de marzo de 2018 (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 24 de abril de 2018, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año.

Que el 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Tratado, el cual establece que su entrada en vigor es el 30 de diciembre de 2018, lo cual resultó aplicable para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur en términos del Artículo 3 (Entrada en Vigor) del propio Tratado.

Que el 21 de julio de 2021, la República del Perú notificó al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales aplicables, por lo que de conformidad con su Artículo 3 (Entrada en Vigor), el Tratado entrará en vigor en ese país el 19 de septiembre de 2021.

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016.

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" de dicho instrumento, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías.

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en virtud del cual, en las disposiciones referentes a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de conformidad con las disposiciones transitorias del referido Decreto, los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020.

Que el 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur.

Que en razón de lo anterior, resulta necesario dar a conocer a los operadores y a las autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Perú, a partir del 19 de septiembre de 2021, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, SINGAPUR Y VIETNAM, QUE CORRESPONDEN A AUSTRALIA, CANADÁ, JAPÓN, NUEVA ZELANDA Y SINGAPUR**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del punto **Primero**, los puntos **Tercero** y **Cuarto**, el párrafo primero del punto **Quinto**, el punto **Sexto**, el párrafo primero de los puntos **Séptimo**, **Octavo** y **Noveno**, el punto **Décimo**, el párrafo primero de los puntos **Décimo Primero**, **Décimo Segundo**, **Décimo Tercero**, **Décimo Cuarto**, **Décimo Quinto**, **Décimo Sexto**, **Décimo Séptimo**, **Décimo Octavo** y **Vigésimo Segundo** del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, como se indica a continuación:

**“Primero.-** Conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

**Tercero.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el previsto en el artículo 10. de la LIGIE, sin reducción alguna.

**Cuarto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2022.

**Quinto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.

**Sexto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

**Séptimo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

**Octavo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

**Noveno.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2032.

**Décimo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice IV del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

**Décimo Primero.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

**Décimo Segundo.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

**Décimo Tercero.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

**Décimo Cuarto.-** El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

**Décimo Quinto.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

**Décimo Sexto.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

**Décimo Séptimo.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

**Décimo Octavo.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

**Vigésimo Segundo.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, estará exenta del pago de arancel:"

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 19 de septiembre de 2021.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-**  
Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-559-ONNCCE-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-559-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MAMPOSTERÍA-PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS PARA MUROS DE MAMPOSTERÍA-REQUISITOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-559-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200218191529271.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-559-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MAMPOSTERÍA-PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS PARA MUROS DE MAMPOSTERÍA-REQUISITOS.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos constructivos de muros de mampostería y sus elementos de refuerzo y conexión.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los procedimientos constructivos de muros fabricados con piezas de mampostería (bloques, tabiques o ladrillos y tabicones) de uso estructural o no estructural, unidas con mortero, para cualquier tipo de edificación ubicada en territorio nacional.	
Nota: Se incluye la construcción de sistemas de muros planos verticales. También se aplica al uso de mampostería en otros elementos como muros curvos, y sistemas de pisos planos o curvos y de los sistemas de conexión y anclaje de elementos, así como el procedimiento de construcción de elementos no estructurales y elementos de recubrimiento.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir ésta al momento de su elaboración.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● FUNDACIÓN ICA, Edificaciones de Mampostería para Vivienda, Segunda edición, 2002, ISBN 968 5520 00-3.</li> <li>● Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004) (última actualización publicada el 15 de diciembre de 2017)</li> <li>● Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería (publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004) (última actualización publicada el 15 de diciembre de 2017)</li> <li>● NF DTU 20.1 Octubre 2008, Travaux de bâtiment-Ouvrages en maçonnerie de petits éléments-Parois et murs.</li> <li>● ISO 21930:2017, <i>Sustainability in Buildings and Civil Engineering Works—Core Rules for Environmental Product Declarations of Construction Products and Services.</i></li> </ul>	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-567-2-ONNCCE-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-567-2-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DISEÑO POR VIENTO DE EDIFICACIONES Y OTRAS CONSTRUCCIONES-PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO EN TÚNEL DE VIENTO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [dgn.industrialigera@economia.gob.mx](mailto:dgn.industrialigera@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: [normalizacion@onncce.org.mx](mailto:normalizacion@onncce.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-C-567-2-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200218191543058.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
<b>NMX-C-567-2-ONNCCE-2020</b>	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DISEÑO POR VIENTO DE EDIFICACIONES Y OTRAS CONSTRUCCIONES-PARTE 2: MÉTODOS DE ENSAYO EN TÚNEL DE VIENTO.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana proporciona los requisitos mínimos para llevar a cabo pruebas de túnel de viento con el fin de determinar las cargas de viento y las respuestas de las edificaciones y otras construcciones.</p> <p>Las cargas consideradas en esta Norma Mexicana son las cargas de viento para los principales sistemas de resistencia a la fuerza del viento y para componentes estructurales individuales y revestimientos de edificios y otras estructuras. Las cargas producidas por estas pruebas son adecuadas para su uso en códigos y normas de construcción.</p> <p>Nota: Las pruebas de túnel de viento tienen la capacidad de realizar mediciones más allá de las específicamente tratadas en esta Norma Mexicana, incluidas las evaluaciones de vientos de peatones, la dispersión de contaminantes suspendidos en el aire, las partículas fugitivas y los estudios de emplazamiento de energía eólica. Se permite que estos estudios se incluyan en el informe de prueba que aborda las cargas de viento.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● ASCE/SEI 49-12:2012, <i>Wind tunnel testing for building and other structures</i>.</li> <li>● ISO 4354:2009, <i>Wind actions on structures</i>.</li> <li>● COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Manual de Diseño de Obras Civiles de la CFE, Capítulo Diseño por Viento, 2008.</li> <li>● Normas Técnicas Complementarias Para Diseño por Viento, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de diciembre de 2017.</li> </ul>	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-568-ONNCCE-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-568-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES PÉTREOS-GRANULOMETRÍA DE MATERIALES PÉTREOS PARA MEZCLAS ASFÁLTICAS-MÉTODO DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se

enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [dgn.industrialigera@economia.gob.mx](mailto:dgn.industrialigera@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: [normalizacion@onncce.org.mx](mailto:normalizacion@onncce.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-C-568-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111243687.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-568-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MATERIALES PÉTREOS-GRANULOMETRÍA DE MATERIALES PÉTREOS PARA MEZCLAS ASFÁLTICAS-MÉTODO DE ENSAYO.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece el procedimiento de ensayo para determinar la granulometría de los materiales pétreos en muestras tomadas conforme a lo indicado en la NMX-C-554-ONNCCE-2018 (véase 2 Referencia).</p> <p>Este ensayo permite determinar la composición por tamaños (granulometría) de las partículas del material pétreo empleado en mezclas asfálticas, mediante su paso por una serie de mallas con aberturas determinadas. El paso del material se hace primero a través de las mallas con la abertura más grande, hasta llegar a las más cerradas, de tal forma que los tamaños mayores se van reteniendo, para así poder obtener la masa que se retiene en cada malla, calcular su porcentaje respecto al total y definir la masa que pasa.</p>	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● M-MMP-4-04-002/02 Métodos de Muestreo y Prueba de Materiales, Parte 4. Materiales para Pavimentos, Título 04. Materiales Pétreos para Mezclas Asfáltica, Capítulo 002. Granulometría de Materiales Pétreos para Mezclas Asfálticas.</li> <li>● NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</li> <li>● NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</li> </ul>	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-569-ONNCCE-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-569-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DURABILIDAD DEL CONCRETO-DISEÑO CON CRITERIOS DE DURABILIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN ESTRUCTURAS DE CONCRETO CON ACERO DE REFUERZO-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su

Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [dgn.industrialigera@economia.gob.mx](mailto:dgn.industrialigera@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: [normalizacion@onnccce.org.mx](mailto:normalizacion@onnccce.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-C-569-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111228905.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-569-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-DURABILIDAD DEL CONCRETO-DISEÑO CON CRITERIOS DE DURABILIDAD DEL CONCRETO UTILIZADO EN ESTRUCTURAS DE CONCRETO CON ACERO DE REFUERZO-ESPECIFICACIONES.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece los criterios de diseño por desempeño en términos de durabilidad que deben cumplir los elementos de una estructura de concreto para alcanzar la vida de servicio establecida.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable al concreto hidráulico para uso estructural, industrializado o hecho en obra por medios mecánicos y dosificación en masa. Cuando se mencione en esta norma al concreto en cualquiera de sus estados o modalidades, se entiende que se refiere al concreto hidráulico para uso estructural.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ASTM C31/C31M-19, Standard Practice for Making and Curing Concrete Test Specimens in the Field, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019.</li> <li>● ASTM C42/C42M-18a, Standard Test Method for Obtaining and Testing Drilled Cores and Sawed Beams of Concrete, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2018.</li> <li>● ASTM C125-19, Standard Terminology Relating to Concrete and Concrete Aggregates, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019.</li> <li>● ASTM C150/C150M-19a, Standard Specification for Portland Cement, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019.</li> <li>● ASTM C192/C192M-18, Standard Practice for Making and Curing Concrete Test Specimens in the Laboratory, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2018.</li> <li>● ASTM C642-13, Standard Test Method for Density, Absorption, and Voids in Hardened Concrete, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2013.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● ASTM C1005-19, Standard Specification for Reference Masses and Devices for Determining Mass and Volume for Use in the Physical Testing of Hydraulic Cements, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2019.</li> <li>● ASTM C1084-19, Standard Test Method for Portland-Cement Content of Hardened Hydraulic-Cement Concrete (Withdrawn 2019), ASTM International, West Conshohocken, PA, 2010.</li> <li>● ASTM C1754/C1754M-12, Standard Test Method for Density and Void Content of Hardened Pervious Concrete, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2012.</li> <li>● NMX-C-111-ONNCCE-2018, Industria de la construcción–Agregados para concreto hidráulico–Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-111-ONNCCE-2014), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2018.</li> <li>● NMX-C-122-ONNCCE-2019, Industria de la construcción–Agua para concreto–Especificaciones (Cancela a la NMX-C-122- ONNCCE-2004), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019.</li> <li>● NMX-C-146-ONNCCE-2000, Industria de la construcción–Aditivos para concreto puzolana natural cruda o</li> </ul>	

calcinada y ceniza volante para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento Portland-Especificaciones (Cancela a la NMX-C-146-1983), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2000.

- NMX-C-155-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Concreto hidráulico-Dosificado en masa especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-155-ONNCCE-2004 y NMX-C-403-ONNCCE-1999), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2014.
- NMX-C-414-ONNCCE-2017, Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancela a la NMX-C-414-ONNCCE-2014), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2018.
- NMX-C-504-ONNCCE-2015, Industria de la construcción-Determinación de la absorción capilar en concreto hidráulico-Método de ensayo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015.
- NMX-C-530-ONNCCE-2018, Industria de la construcción-Durabilidad-Norma general de durabilidad de estructuras de concreto reforzado-criterios y especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2019.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- Normativa Española, Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08), Título 4º Durabilidad, Capítulo 7 Durabilidad, agosto 2008.
- Torres Acosta Andrés A., Martínez Madrid Miguel, Diseño de Estructuras de Concreto con Criterios de Durabilidad, Publicación Técnica No. 181, Instituto Mexicano del Transporte, Sanfandila, Querétaro 2001.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-22899-1-ONNCCE-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-22899-1-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PRUEBAS DE RESISTENCIA AL FUEGO-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL CHORRO DE FUEGO DE MATERIALES DE PROTECCIÓN PASIVA CONTRA FUEGO-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [dgn.industrialigera@economia.gob.mx](mailto:dgn.industrialigera@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: [normalizacion@onncce.org.mx](mailto:normalizacion@onncce.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-C-22899-1-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111456316.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-22899-1-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PRUEBAS DE RESISTENCIA AL FUEGO- DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL CHORRO DE FUEGO DE MATERIALES DE PROTECCIÓN PASIVA CONTRA FUEGO-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana especifica un método para determinar el comportamiento y la resistencia de los materiales de protección pasiva contra incendios al enfrentarse al impacto de un chorro de fuego bajo las condiciones específicas de la prueba. Esta prueba no considera otros factores como el desgaste, envejecimiento, resistencia a impactos o la producción de humos.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana es una adopción idéntica de la Norma Internacional ISO 22899-1:2007, <i>Determination of the resistance to jet fires of passive fire protection materials—Part 1: General requirements</i>.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ISO/TR 13943:2017, <i>Fire Safety—Vocabulary</i></li> <li>● EN 1363-2:1999, <i>Fire resistance tests—Part 2: Alternative and additional procedures</i></li> <li>● MATHER P and SMART R D., Large scale and medium scale jet fire tests, Offshore Technology Report</li> <li>● British Gas plc, Assessment of the uniformity of the interim jet fire test procedure, Offshore Technology Report OTH 95 477, HSE, ISBN 0-7176-1215-5,1996</li> </ul>	

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-566-ONNCCE-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-566-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-INGENIERÍA DE COSTOS-REQUISITOS Y MÉTODOS DE COMPROBACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se aboga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [dgn.industrialigera@economia.gob.mx](mailto:dgn.industrialigera@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: [normalizacion@onncce.org.mx](mailto:normalizacion@onncce.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-C-566-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190731205114838.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-566-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-INGENIERÍA DE COSTOS-REQUISITOS Y MÉTODOS DE COMPROBACIÓN.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos para la prestación del servicio de ingeniería de costos.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a las personas morales y personas físicas con actividad empresarial que prestan servicios de ingeniería de costos, independientemente de la modalidad en que se contraten los presupuestos que elaboran, ya sea por administración, por precios unitarios, a precio alzado, precio máximo garantizado, libro abierto, EPC (de las siglas en inglés para ingeniería, procura y construcción) o llave en mano.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir ésta al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Bibliografía</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas.</li> <li>● Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010.</li> <li>● Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas.</li> <li>● Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010 (Última reforma publicada del 13 de noviembre de 2020).</li> <li>● Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Libro 9 de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, 4ta edición, México, 2011.</li> <li>● Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Libro 9a de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ciudad de México, 1ra edición, 2001.</li> <li>● R. González Meléndez, Formato Universal para la Clasificación y Codificación de Insumos y Conceptos de Trabajo de Obras de Construcción FormatoUniversal©, México, 2016.</li> <li>● EC0219, Análisis de Precios Unitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2012.</li> <li>● NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</li> <li>● NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.</li> <li>● CSI, Master Format© Master List of Titles and Numbers for the Construction Industry, Edición 2020, Estados Unidos, 2020.</li> <li>● Gordian, "Overhead and Profit", 2021 Building Construction Costs Book with RSMeans data, Estados Unidos, 2021</li> </ul>	

- Gordian, "Unit Price Section", 2021 Building Construction Costs Book with RSMMeans data, Estados Unidos, 2021
- Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012 y sus reformas.
- Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A.C., Arancel de Honorarios Profesionales de la FCARM, México, 2007.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Tabulador de Servicios Profesionales, México, 2021.
- Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, Estudio de Mercado y Metodología para Elaborar y Evaluar Propuestas de Consultoría, México, 2020.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-10140-1-ONNCCE-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-10140-1-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-ACÚSTICA-MEDICIÓN EN LABORATORIO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN -PARTE 1: REGLAS DE APLICACIÓN PARA PRODUCTOS ESPECÍFICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [dgn.industrialigera@economia.gob.mx](mailto:dgn.industrialigera@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: [normalizacion@onncce.org.mx](mailto:normalizacion@onncce.org.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-C-10140-1-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111514041.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-10140-1-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-ACÚSTICA-MEDICIÓN EN LABORATORIO DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN-PARTE 1: REGLAS DE APLICACIÓN PARA PRODUCTOS ESPECÍFICOS.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta parte de la Norma Mexicana especifica los requisitos de ensayo para elementos y productos de construcción, incluyendo los requisitos detallados para la preparación, montaje, condiciones de ensayo y funcionamiento, así como las magnitudes aplicables y la información adicional de ensayo necesaria para presentar un informe. Los procedimientos generales para las mediciones del aislamiento acústico al ruido aéreo y de impactos se indican en la Norma ISO 10140-2 y en la Norma ISO 10140-3, respectivamente.	

**Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana es una adopción idéntica (IDT) de la Norma Internacional ISO 10140-1:2016, *Acoustics—Laboratory measurement of sound insulation of building elements—Part 1: Application rules for specific products*.

**Bibliografía**

- ISO 1804:1972, *Doors—Terminology*
- ISO 12543-1:2011, *Glass in building—Laminated glass and laminated safety glass—Part 1: Definitions and description of component parts*
- ISO 15186-1:2000, *Acoustics—Measurement of sound insulation in buildings and of building elements using sound intensity—Part 1: Laboratory measurements*
- ISO 16293-2:2017, *Glass in building—Basic soda lime silicate glass products—Part 2: Float glass*
- ISO 20492-1:2008, *Glass in buildings—Insulating glass—Part 1: Durability of edge seals by climate tests*
- ISO 20492-2:2008, *Glass in buildings—Insulating glass—Part 2: Chemical fogging tests*
- ISO 20492-3:2010, *Glass in buildings—Insulating glass—Part 3: Gas concentration and gas leakage*
- ISO 20492-4:2010, *Glass in buildings—Insulating glass—Part 4: Methods of test for the physical attributes of edge seals*
- IEC 60721-2-2:2012, *Classification of environmental conditions—Part 2-2: Environmental conditions appearing in nature—Precipitation and wind*
- EN 12216:2018, *Shutters, external blinds, internal blinds—Terminology, glossary and definitions*
- EN ISO 12354-1:2018, *Building acoustics—Estimation of acoustic performance of buildings from the performance of elements—Part 1: Airborne sound insulation between rooms*
- EN ISO 12354-3:2017, *Building acoustics—Estimation of acoustic performance of buildings from the performance of elements—Part 3: Airborne sound insulation against outdoor sound*
- EN 12519:2018, *Windows and pedestrian doors—Terminology*
- EN 12758:2019, *Glass in buildings—Glazing and airborne sound insulation—Product descriptions and the determination of properties and extension rules*
- EN 14759:2005, *Shutters—Acoustic insulation relative to airborne sound—Expression of performance*
- NEN 5273:2005, *Akoestische prestatie van kier- en naaddichting—Laboratoriummeetmethode op basis van NEN-EN-ISO 140-3 [Acoustic performance of sealing—Laboratory measurement based on ISO 140-3]*
- W. Fasold, W. Sonntag *Bauphysikalische Entwurfslehre. Bau- und Raumakustik. Verlag für Bauwesen, Berlin, 1988, 486 p. [Design theory from the building design viewpoint. Building and room acoustics]*
- W. Scholl, W. Maysenhölder *Impact sound insulation of timber floors: Interaction between source, floor coverings and load bearing floor. J. Building Acoust. 1999, 6 pp. 43–61*
- H. Ertel, F.P. Mechel *Akustische Dichtung von Fugen durch akustisch wirksame Nebenvolumen-akustische Filter- und akustische Lippendichtungen. [Acoustic sealing of joints by acoustically effective supplementary volumes—Acoustic filter and acoustic lip seals]. Stuttgart: Fraunhofer IRB, 1979. 37 p. (IBP Report No. BS 35/79)*
- H. Ertel *Experimentelle Untersuchungen von akustischen Fugendichtungen—Prinziplösungen für wirksame Dichtungskonstruktionen [Experimental investigations of acoustic joint seals—Principle of solutions for effective seal construction]. Stuttgart: Fraunhofer IRB, 1981. 44 p. (IBP Report No. BS 57/81)*
- H. Froelich, R. Schumacher, B. Saß *Konstruktionsmerkmale für schalldämmende Wohnungseingangstüren und Bürotüren aus Holz und Holzwerkstoffen—Forschungsbericht. Fraunhofer IRB, Stuttgart, 1996, 175 p. [Design features of sound-absorbing residential entrance doors and office doors in wood and timber materials—Research report]*
- J. McLoughlin, D.J. Saunders, R.D. Ford *Noise generated by simulated rainfall on profiled steel roof structures. Appl. Acoust. 1994, 42 pp. 239–255*
- H. Suga, H. Tachibana *Sound radiation characteristics of lightweight roof constructions excited by rain. Build.*

Acoust. 1994, 1 (4) pp. 249–255

- M. Rehfeld, C. Boitte Dispersion of sound transmission loss of glazings. Proceedings of InterNoise 2004, CDROM, Prag, 2004

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.